

RES. EXENTA D.J. N°107-891-2013

ROL N° 213-2013

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 16 de diciembre de 2013.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-708-2013; la presentación del sujeto obligado **Juan Rubén González González**, de 19 de noviembre de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-708-2013, de 22 de octubre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Juan Rubén González González**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 5 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 19 de noviembre de 2013, el sujeto obligado **Juan Rubén González González** presentó un escrito de descargos.

**Cuarto)** Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Señala que el motivo del retraso en el envío del Registro de Operaciones en Efectivo en comento, fue un olvido involuntario, producto de la renuncia de la persona encargada de la remisión de la información, por motivos de enfermedad. Agrega el sujeto obligado que ante esta situación, omitió por motivos personales el cumplimiento de la obligación en referencia.

Así también ofrece rendir prueba, dentro del presente proceso sancionatorio, a efectos de poder acreditar las razones por las cuales incurrió en el incumplimiento reconocido, como también probar que durante el período correspondiente no se verificaron operaciones que debieron ser informadas.

Finaliza su presentación solicitando se aplique la menor sanción posible atendido a que no se han realizado operaciones en efectivo susceptibles de ser informadas, además de haber sido remitido tardíamente el reporte correspondiente, indicando que el olvido se basó en problemas personales, relativos a la muerte de la madre del sujeto obligado, y a cambios dentro de la oficina de corretaje de propiedades.

**Quinto)** Que, en relación a su ofrecimiento de prueba, éste debe ser rechazado por cuanto resulta inconducente para acreditar los hechos materia de los cargos formulados, atendidos el reconocimiento realizado en sus descargos, de haber incurrido en la infracción de autos, así como la remisión fuera de plazo de la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, para el primer semestre de 2013, tal como se indica en el considerando siguiente.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 5 de noviembre de 2013, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

**Séptimo)** Que, el cumplimiento fuera de plazo de la obligación señalada en la ley y en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, debe ser considerada sólo como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero.

**2.- RECHÁZESE** el ofrecimiento de prueba realizado por el sujeto obligado en su presentación de 19 de noviembre de 2013, de acuerdo a los razonamientos expresados en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

**3.- INCORPÓRESE** a este proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**4.- DECLÁRASE** que **Juan Rubén González González**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-708-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente resolución exenta.

**5.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Juan Rubén González González**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**6.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



MZO / JDC

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

○

○